



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 05 DE MAYO DEL 2022

VISTO:

El Expediente N° 005581-2022-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 3755-2022-PP/MINSA, de fecha de ingreso 22 de abril de 2022, sobre cumplimiento de sentencia judicial a favor de la servidora JUANA SOCORRO GIRON MOLINA y el Informe Técnico N° 344-2022-UIE-OP-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como principio general: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*;

Que, mediante Expediente N° 005581-2022-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 3755-2022-PP/MINSA, de fecha de ingreso 22 de abril de 2022, el Procurador Público del Ministerio de Salud hace de conocimiento que el proceso judicial incoado por la servidora Juana Socorro Giron Molina, sobre nulidad de resolución administrativa ficta, ha sido declarada fundada mediante la sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 16 de abril de 2019 emitida por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo y confirmada mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12 del 27 de enero de 2021 expedida por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en este sentido a través de la Resolución N° 14 del 07 de diciembre de 2021, el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en la decisión judicial, por lo que se debe cumplir con el pago de las guardias hospitalarias conforme lo previsto en la Ley N° 27669 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA con devengados e intereses leales generados;

Que, siendo ello así por mandato judicial corresponde que se expida resolución administrativa a favor de la servidora reconociendo los reintegros por concepto de guardias hospitalarias de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° numeral f) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, más los intereses legales laborales;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 11° literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27669, *"La enfermera tiene derecho a que las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas. (...) La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:*

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
- Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal."



Que, es importante señalar que de las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora Juana Socorro Giron Molina del periodo comprendido desde el 22 de junio de 2002 hasta agosto de 2013, se advierte que como monto de remuneración básica se le ha venido abonando la suma de S/ 50.00 soles mensuales, conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM que establecía, a partir del 01 de setiembre del año 2001, incrementar la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a dicho monto; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, siendo que en su artículo 4° denominado “*Precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM*”, se establece: “*Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, (...).*”;

Que, teniéndose en cuenta lo expuesto precedentemente y estando a que el pago por guardias hospitalarias, se enmarca en el rubro “otra retribución”, se precisa que, para el cálculo de pago de las referidas guardias hospitalarias se debe tener en cuenta la remuneración básica dispuesta por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señalado a continuación:

Decreto Supremo N° 028-89-PCM



PROFESIONAL	NIVEL	D.S. 028-89-PCM
		REM. BASICA
ENFERMEROS	14	0.06
	13	0.05
	12	0.05
	11	0.04
	10	0.04

Fuente: Niveles Remunerativos del Personal Profesional de la Salud a Nivel Pliego Ministerio de Salud Activos – Cuadro N° 4
Elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA

Que, en el Décimo Primer considerando de la sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 16 de abril de 2019 del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo señala lo siguiente: “(...) el acto administrativo ficto ante la solicitud de fecha 20 de enero del 2014 y ante el recurso de apelación del 20 de marzo del 2014 incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444 debiendo la emplazada cumplir con el pago de las guardias hospitalarias conforme lo previsto en la Ley 27669 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2002-SA desde el 22 de junio del 2002 hasta la actualidad con reintegros e intereses legales (...)”; por ello, de acuerdo a lo prescrito en la referida sentencia, el cálculo de pago de reintegros de guardias hospitalarias de la servidora Juana Socorro Giron Molina debe realizarse teniéndose en cuenta lo prescrito por la Ley N° 27669, lo que debe concordarse con el artículo 11° literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, la cual entró en vigencia desde el 23 de junio del 2002;

Que, cabe precisar que el cálculo de pago por concepto de guardias hospitalarias de la servidora Juana Socorro Giron Molina debe ser realizado en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA. En este sentido corresponde puntualizar lo siguiente: a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a partir del 01 de octubre de 2013, se aprobó el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud: entre estos el profesional de salud enfermero; y, b) Mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF –vigente desde el 11 de agosto de 2017- se establecen en montos fijos la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153, por lo cual, correspondía dejar de aplicar la metodología de pago prevista por el Reglamento de la Ley N° 27669;

Que, cálculo de pago por concepto de reintegros de guardias de la servidora Juana Socorro Giron Molina, se realiza teniendo en cuenta lo previsto en el literal f) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, **desde el 22 de junio de 2002** (fecha de publicación del referido Decreto Supremo) **hasta el 31 de marzo de 2022** (estando al pago de la planilla efectuado a la actualidad), precisándose que, a partir del 01 de octubre de 2013, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF y a partir del **11 de agosto de 2017**, se aplica lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 232-2017-EF;

Que, visto el Informe Situacional Actual N° 910-2022, las Resoluciones Administrativas y Directorales que aprueban la programación y pago de servicio de guardia hospitalaria del personal de esta institución, las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora Juana Socorro Giron Molina, se verifica que, debe reintegrársele la suma de S/ 15,637.90 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Siete y 90/100 soles) por concepto de reintegros de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 2,288.30 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 30/100 soles) por concepto de intereses legales laborales, conforme obra en el cuadro denominado "**Anexo 1**", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 344-2022-UIE-OP-HNAL del 04 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de esta Oficina, concluye manifestado que, resulta necesario emitir el acto resolutivo reconociéndole la suma equivalente a S/ 15,637.90 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Siete y 90/100 soles) por concepto de reintegros de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 2,288.30 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 30/100 soles) por concepto de intereses legales laborales, a favor de servidora Juana Socorro Giron Molina, en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 16 de abril de 2019 del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27669 - Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER, por única vez a favor de la servidora **JUANA SOCORRO GIRON MOLINA**, la suma equivalente a S/ 15,637.90 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Siete y 90/100 soles) por concepto de reintegros de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 2,288.30 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 30/100 soles) por concepto de intereses legales laborales, desde el 22 de junio de 2002 al 31 de marzo de 2022, de acuerdo al detallé de cálculo realizado y obrante en el "**Anexo 1**", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en estricto cumplimiento de la sentencia expedida por Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 27613-2015-0-1801-JR-LA-59.

Artículo 2°. - DISPONER, se remita copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de que sea puesta a conocimiento del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que de no presentar observaciones y quede consentida, será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio de Salud en la Especifica de Gastos 2.5.51.11 - Sentencias Judiciales, luego de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de las modificaciones presupuestarias correspondientes que permita contar con los recursos necesarios para afrontar dicho pago.

Artículo 3°. - NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del MINSA, a la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento de Recursos Humanos y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, en el portal institucional, del hospital Nacional Arzobispo Loayza. (www.gob.pe/hospitalloayza).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
L.R. ROSA JIMÉNEZ VÁSQUEZ MANAY
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESO Y ESCALAFÓN
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
OFICINA DE PERSONAL